

**DIRECTRIZ**

**VGE-004-2020**

**Para:** Direcciones de Centros, Coordinaciones, Viceministerio de Paz, Viceministerio de Justicia, Patronato de Construcciones, Dirección General de Adaptación Social, Oficinas Centrales, Policía Penitenciaria, Asesoría Jurídica, todas y todos los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz.

**De:** Diana Sofía Posada Solís  
**Viceministra de Gestión Estratégica**

**C.I:** Fiorella Salazar Rojas  
**Ministra de Justicia y Paz**

Viviana Boza Chacón  
**Viceministra de Justicia**

Dixiana Alfaro Alvarado  
**Jefatura Nacional del Área de Salud**

**Fecha:** 17 de marzo del 2020

**Asunto: PROCEDIMIENTO EN CASO DE AISLAMIENTO E INCAPACIDADES**

---

Estimados(as) señores(as):

En uso de las facultades y atribuciones que me fueron otorgadas como Viceministra de Gestión Estratégica y Oficiala Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, mediante Acuerdo N°312-P de fecha 16 de julio del 2019; como medida preventiva ante la coyuntura del Coronavirus COVID-19 en el país, este Despacho con la anuencia del Despacho Ministerial, emite los siguientes lineamientos, los cuales deben ser comunicados de manera oportuna al personal y para que se realicen las acciones que correspondan:

**A. Ante las dudas expuestas por el personal y sus jefaturas ante casos de aislamiento con ocasión del COVID-19, se informa los pasos a seguir:**

1. Si el funcionario está en su hogar y presenta fiebre mayor de 38°, tos, dolor de garganta, secreción nasal, diarrea o dificultad para respirar, debe acudir al centro médico de la C.C.S.S. que le corresponda para ser diagnosticado, tratado y eventualmente incapacitado.
2. Ante esta emergencia el médico de empresa de oficinas centrales **NO** atenderá personas con los síntomas anteriormente descritos ya que no posee el equipo necesario para este tipo de valoraciones. Las jefaturas deberán permitir a los funcionarios asistir a los centros médicos de la C.C.S.S. para ser atendidos.
3. El médico de empresa del **Complejo Occidente SÍ** atenderá personas con los síntomas anteriormente descritos que **pernoctan** en el centro, en tanto cuente con el equipo necesario para este tipo de valoraciones; en caso de faltante del equipo NO atenderá personas con síntomas sospechosos y será comunicado con toda la antelación posible, para que los funcionarios puedan desplazarse al centro médico de la C.C.S.S.
4. En el caso de que las autoridades médicas de la C.C.S.S. por los síntomas que presenta y/o los antecedentes, determinen que resulta necesario practicarles pruebas ordinarias y extraordinarias deben someterse a las mismas.
5. En el caso de que las autoridades médicas de la C.C.S.S. por los síntomas que presenta y/o los antecedentes, determinen que la persona debe ser sujeta a una orden sanitaria para su aislamiento, coordinará con el Ministerio de Salud para la emisión de la misma y su respectiva notificación.
6. En principio, dicho aislamiento sería por 14 días naturales, plazo durante el cual la persona trabajadora tiene plena justificación para no asistir a su centro de trabajo. En este caso, por tercera persona deberá gestionar ante la CCSS la **respectiva incapacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 10 bis del Reglamento de Salud y lo señalado en el artículo 2° del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud**, ambos de la C.C.S.S. Señala el primero:

*"Artículo 10 bis.- Incapacidad por alerta sanitaria por coronavirus "COVID-19":*

*a. Se comprende dentro del concepto de incapacidad señalado en el presente artículo, aquellos casos que se encuentren en condición de investigación o probables, de que el asegurado puede padecer de la enfermedad "COVID-*

*19" para el otorgamiento de la incapacidad, por parte del equipo de salud tratante, debiéndose seguir las siguientes disposiciones especiales:*

*a.1. Se trata de una incapacidad de carácter excepcional y temporal, cuyo plazo máximo será establecido en la orden sanitaria.*

*a.2. Se fundamentará en la alerta sanitaria de aislamiento domiciliar dictada por autoridad competente del Ministerio de Salud.*

*b. Para efectos del otorgamiento de la incapacidad, la orden sanitaria podrá ser presentada por el asegurado, parientes, persona interesada o por funcionarios del Ministerio de Salud, para efectos de que sea expedida la incapacidad por parte del Médico Tratante de la Caja en forma expedita.*

*c. El pago de la presente incapacidad se sujeta a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Salud".*

7. En el caso de que la persona trabajadora al finalizar el período de aislamiento no resulte afectada por el COVID-19, deberá reincorporarse a labores a menos de que haya gestionado vacaciones legales, vacaciones psicoprofilácticas, licencias con goce o sin goce de salario u otra situación se lo impida.
8. En el caso de que la persona trabajadora durante el plazo de aislamiento resulte positiva en COVID-19, fuera de la atención médica que se le brinde por la C.C.S.S., si se llega a determinar que el contagio ha ocurrido en el lugar de trabajo o con ocasión del trabajo, una vez restablecido gestionará la respectiva denuncia por Riesgo de Trabajo ante el INS para que éste valore su procedencia y actuar en consecuencia. El INS determinará si procede o no una incapacidad retroactiva, si coordina con la CCSS el pago de los servicios médicos prestados, entre otras decisiones que son de su resorte exclusivo, esto es única y exclusivamente por gestión de cada persona.
9. Para que llegue a considerarse un caso de COVID-19 como riesgo profesional debe existir y acreditarse necesariamente un nexo de causalidad entre las funciones desempeñadas y la patología de la persona trabajadora, para lo cual se tomará muy en cuenta la existencia de órdenes sanitarias a nivel del propio centro laboral, entre otros aspectos, dicha valoración le corresponderá al ente competente.
10. Con respecto a la posibilidad de aplicación de vacaciones durante el aislamiento de 14 días donde media necesariamente una orden sanitaria individual, ello resulta posible siempre y cuando no sea una imposición de la jefatura, considerando al efecto la gran cantidad de personal que cuenta con períodos vacaciones vencidos sea, legales o comunes o psicoprofilácticas. Esto como medida alternativa y a fin de que el personal no sufra mayor desmedro en sus ingresos, claro está, siempre que ello sea factible conforme los períodos vacacionales adeudados.

11. Las personas trabajadoras y sus jefaturas deben ser conscientes de la problemática de salud existente y por ende actuar en consecuencia, razón por la cual en caso de que alguna persona muestre síntomas de resfrío o gripe *-y mucho más si cuenta con antecedentes de haber estado con personas que han dado positivo por COVID-19 o que han viajado al exterior a países con COVID-19 activo-* deben acudir a los servicios de salud de la C.C.S.S., para su valoración, tratamiento y eventual descarte, no siendo de recibo que a pesar de contar con síntomas de ese tipo simplemente se gestionen vacaciones. Esto para evitar que el personal pueda ser un foco de contagio en su propia familia y comunidad.

Rige a partir de su comunicación.